

**TRIBUNAL SUPREMO**  
**Gabinete Técnico**  
**Sala Segunda**

**ACUERDO DEL PLENO NO JURISDICCIONAL DE LA SALA SEGUNDA, ADOPTADO EN SU REUNIÓN DEL DÍA 14.11.03.-**

Cuestión: ¿El Servicio de Vigilancia Aduanera es Policía Judicial?

**ACUERDO**

PRIMERO: “ EL ARTÍCULO 283 DE LA L.E. CRIMINAL NO SE ENCUENTRA DEROGADO, SI BIEN DEBE SER ACTUALIZADO EN SU INTERPRETACIÓN.

SEGUNDO: EL SERVICIO DE VIGILANCIA ADUANERA NO CONSTITUYE POLICÍA JUDICIAL EN SENTIDO ESTRICTO, PERO SÍ EN SENTIDO GENÉRICO DEL ART. 283.1 DE LA LECRIMINAL, QUE SIGUE VIGENTE CONFORME ESTABLECE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA DE LA LO 12/95, DE 12 DE DICIEMBRE SOBRE REPRESIÓN DEL CONTRABANDO. EN EL AMBITO DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN EL MISMO TIENE ENCOMENDADAS FUNCIONES PROPIAS DE POLICIA JUDICIAL, QUE DEBE EJERCER EN COORDINACIÓN CON OTROS CUERPOS POLICIALES Y BAJO LA DEPENDENCIA DE LOS JUECES DE INSTRUCCIÓN Y DEL MINISTERIO FISCAL.

TERCERO: LAS ACTUACIONES REALIZADAS POR EL SERVICIO DE VIGILANCIA ADUANERA EN EL REFERIDO AMBITO DE COMPETENCIA SON PROCESALMENTE VÁLIDAS”.

-----